

REGLAMENTO (CEE) Nº 3698/92 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3846/87 por el que se establece la nomenclatura de los productos agrarios para las restituciones a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1738/92⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2505/92 de la Comisión, de 14 de julio de 1992, por el que se modifican los Anexos I y II del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común⁽²⁾ ha establecido una modificación para el trigo y morcajo o tranquillón, la cebada, la avena y los grañones, sémola y « pellets », de cereales;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3846/87 de la Comisión⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3290/92⁽⁴⁾, establece, con base en la nomenclatura combinada, la nomenclatura aplicable a las

restituciones a la exportación de los productos agrarios; que es conveniente adaptar esta nomenclatura a la modificación antes citada;

Consecuentemente, que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los datos relativos a los códigos NC 1001 10, 1003, 1004 00 y 1103 11 10 del sector 1 del Anexo del Reglamento (CEE) nº 3846/87 se sustituirán por los del Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 267 de 14. 9. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 366 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 327 de 13. 11. 1992, p. 34.

ANEXO

Código NC	Designación de la mercancía	Código de producto
1001 10 00	-- Trigo duro :	
	-- -- Para siembra	1001 10 00 200
	-- -- Los demás	1001 10 00 400
1003 00	Cebada :	
1003 00 10	-- Para siembra	1003 00 10 000
1003 00 20	-- Para fabricación de malta	1003 00 20 000
1003 00 80	-- Los demás	1003 00 80 000
1004 00 00	Avena	
	-- Para siembra	1004 00 00 200
	-- Los demás	1004 00 00 400
ex 1103	Grañones, sémolas y « pellets » de cereales :	
	-- Grañones y sémola :	
1103 11	-- -- De trigo :	
	-- -- -- De trigo duro :	
1103 11 30	-- -- -- Grañones :	
	-- -- -- Con un contenido de cenizas de 0 a 1 300 mg/100 g :	1103 11 30 200
	-- -- -- Con un contenido de cenizas de más de 1 300 mg/100 g	1103 11 30 900
1103 11 50	-- -- -- Sémolas :	
	-- -- -- Con un contenido de cenizas de 0 a 1 300 mg/100 g :	
	-- -- -- Sémola con el porcentaje que pase a través de un tamiz cuyas mallas tengan una abertura de 0,160 mm inferior al 10 % en peso	1103 11 50 200
	-- -- -- Las demás	1103 11 50 400
	-- -- -- Con un contenido de cenizas de más de 1 300 mg/100 g	1103 11 50 900